

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2011-2012, CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.- - - - -

- - - - En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del 1° primero de marzo del 2012 dos mil doce, previa convocatoria, se reunieron en la Sala de Pleno, ubicada en el interior del inmueble que alberga las instalaciones del Tribunal Electoral del Estado de Colima, sito calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles, los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del citado órgano jurisdiccional Licenciados JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, en su carácter de Presidente, RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO y ÁNGEL DURÁN PÉREZ, estando presente el Secretario General de Acuerdos, Licenciado ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2011-2012, y que de conformidad con los artículos 281, fracciones II y III del Código Electoral del Estado y 8°, incisos b) y c) del Reglamento Interior de este Tribunal, se sujetó al siguiente orden del día aprobado por unanimidad por los Magistrados Numerarios presentes:- - - - -

- I.-** Lista de presentes.- - - - -
- II.-** Declaración del quórum e instalación legal de la sesión, en su caso.- - - - -
- III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo de resolución de admisión o desechamiento del Recurso de Apelación RA-02/2012, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Comisionado Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, C.P. Adalberto Negrete Jiménez, en contra del Acuerdo número 15, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Sexta Sesión Ordinara del Proceso Electoral Local 2011-2102, celebrada el 18 de febrero de 2012 dos mil doce, relativo a la Contratación de los ciudadanos que

habrán de desempeñarse como capacitadores-asistentes electorales durante el Proceso Electoral Local 2011-2012, en coincidencia con el Proceso Electoral Federal.- - - - -

IV.- Clausura de la sesión. - - - - -

- - - - Para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Elías Sánchez Aguayo, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente Licenciado Julio César Marín Velázquez Cottier, procedió a nombrar lista de presentes, contestando afirmativamente los Magistrados Numerarios Licenciados Rigoberto Suárez Bravo, Ángel Durán Pérez y Julio César Marín Velázquez Cottier, por consiguiente al constatar que están presentes la totalidad de los Magistrados Numerarios que integran el Pleno, el Secretario General de Acuerdos certificó la existencia del quórum legal, en términos del artículo 8º, inciso c) del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.- - - - -

- - - - De conformidad con el **segundo punto** del orden del día, el Magistrado Presidente Licenciado Julio César Marín Velázquez Cottier, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma.- - - - -

- - - - A Continuación el Magistrado Presidente, procedió a desahogar el **tercer punto**, concediendo el uso de la voz al Secretario General de Acuerdos Licenciado Elías Sánchez Aguayo, para que presente el proyecto de acuerdo resolución de admisión o desechamiento del Recurso de Apelación RA-02/2012, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo número 15, aprobado el 18 de febrero del 2012 dos mil doce, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Sexta Sesión Ordinara del Proceso Electoral Local 2011-2102, manifestando dicho funcionario lo siguiente:- -
"Colima, Colima, 1º primero de marzo del 2012 dos mil doce. **VISTOS** los autos del expediente **RA-02/2012**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Comisionado Propietario

ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, C. P. Adalberto Negrete Jiménez, para impugnar el Acuerdo número 15, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Sexta Sesión Ordinara del Proceso Electoral Local 2011-2102, celebrada el 18 dieciocho de febrero del 2012 dos mil doce, relativo a la Contratación de los ciudadanos que habrán de desempeñarse como capacitadores-asistentes electorales durante el Proceso Electoral Local 2011-2012, en coincidencia con el Proceso Electoral Federal. **R E S U L T A N D O S. I.** Con oficio número IEEC-SE-181/2012, signado por la Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Consejera Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, de fecha 25 veinticinco de febrero del presente año, remitió a este Tribunal Electoral el escrito relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo número 15, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Sexta Sesión Ordinara del Proceso Electoral Local 2011-2102, celebrada el 18 dieciocho de febrero del 2012 dos mil doce. Además del escrito por el que la Consejera Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, hace del conocimiento de esta autoridad jurisdiccional la interposición del Recurso de Apelación que nos ocupa, da cumplimiento a los dispuesto por el artículo 24 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al hacer llegar la siguiente documentación, misma que obra en los autos del presente expediente: 1. Copia certificada del escrito signado por C. P. Adalberto Negrete Jiménez, Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el cual presenta el Recurso de Apelación ante el órgano electoral responsable, mismo que consta de 2 dos fojas; 2. Original del escrito que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el C. P. Adalberto Negrete Jiménez, Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismo que consta de 60 sesenta fojas con texto en un sólo lado (anverso); 3. Un total de 65 sesenta y cinco copias certificadas expedidas por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Colima; 4. Copia certificada del Acuerdo número 15, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en la Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2011-2012, celebrada el 18 dieciocho de febrero del 2012 dos mil doce, mismo que consta de 32 treinta y dos fojas con texto en un sólo lado (anverso), y que constituye el acto reclamado; 5. Original de la Cédula de Publicitación fijada en los estrados del Instituto Electoral del Estado, el 22 veintidós de febrero del 2012 dos mil doce, mediante la cual se hizo del conocimiento público la interposición del Recurso de Apelación de referencia; 6. Copia certificada del escrito signado por el ciudadano Luis Ramón Ahumada Aguayo, con fecha 24 veinticuatro de febrero del 2012 dos mil doce, dirigido al Instituto Electoral del Estado; 7. Original del escrito dirigido al Tribunal Electoral

del Estado, que interpone el ciudadano Luis Ramón Ahumada Aguayo, en su calidad de tercer interesado, mismo que consta de 4 cuatro fojas con texto en un sólo lado (anverso) y anexos que acompaña que se enlistan en el apartado de pruebas; 8. Informe Circunstanciado que rinde, en su calidad de autoridad responsable, la Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Consejera Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2012 dos mil doce, mismo que consta de 8 ocho fojas con texto en un sólo lado (anverso). **II.** El 25 veinticinco de febrero del 2012 dos mil doce, se dio cuenta del escrito y los anexos recibidos, que se describen en el punto que antecede, al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional electoral, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, párrafo primero de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se dictó el acuerdo de radicación, mediante el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave y número progresivo que le correspondía, siendo el de **RA-02/2012**, así como, turnar los autos a la Secretaría General de Acuerdos, a fin de que certificara si el mencionado recurso de referencia se interpuso en tiempo y sí reúne los requisitos de forma y especiales de procedibilidad señalados en la Ley en mención. **III.** El 26 veintiséis de febrero del 2012 dos mil doce, el Secretario General de Acuerdos certificó que el Recurso de Apelación que nos ocupa fue interpuesto dentro del término señalado por los artículos 11 y 12, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. De igual manera, certificó que el medio de impugnación de referencia reúne los requisitos de forma y especiales de procedibilidad que disponen los artículos 9o., 21, 44 y 47 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación. **IV.** Por auto de fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso, y con la finalidad de integrar el expediente en que se actúa, se ordenó girar atento oficio de requerimiento al Licenciado Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, para que haga llegar a este Tribunal Electoral la siguiente documentación en copia certificada: **a)** Convenio de Colaboración celebrado con el Instituto Federal Electoral para la organización del proceso electoral coincidentes 2011-2012; **b)** Convocatoria lanzada de manera conjunta entre el Instituto Electoral del Estado de Colima y el Instituto Federal Electoral, de fecha 1º de diciembre de 2011, para contratar a Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, para los procesos electorales coincidentes tanto de las elecciones locales como federales, en virtud de la instalación de una sola mesa directiva de casilla; **c)** Manual para la Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; y, **d)** Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla. **V.** Con oficio número P/089/2012, de fecha 29 veintinueve de febrero del año en curso, signado por el Lic. Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, se tuvo dando

cumplimiento parcialmente el requerimiento que se le hiciera mediante oficio número TEE-P-026/2012, de fecha 28 de febrero del 2012 dos mil doce. Dando cumplido a lo dispuesto por el párrafo segundo, del artículo 26 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Secretario General de Acuerdos procedió a formular el proyecto de resolución de admisión o desechamiento correspondiente, mismo que al efecto se pone a consideración del Pleno del Tribunal Electoral, bajo los siguientes: **C O N S I D E R A N D O S. PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Colima es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 86 BIS, fracciones IV y V, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima; 1o., 4o., 5o., inciso a) y 26, párrafo segundo, 44 y 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como, 1o., 6o., fracción IV, 8°, incisos b) y d) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **SEGUNDO. Requisitos formales y especiales de procedibilidad.**

1. Forma. El Recurso de Apelación que nos ocupa, fue presentado por escrito ante la autoridad señalada como responsable, en el consta el nombre y firma autógrafa del representante del partido político apelante; se señala domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado; se tiene por reconocida la personería del promovente por el órgano electoral competente; se identifica el acto impugnado y el autoridad electoral responsable; se mencionan los hechos materia de la impugnación y se expresan los agravios que se estiman pertinentes; y, se ofrecen y acompañan las pruebas con el medio de impugnación, por lo que, se cumple con los requisitos formales a que dispone el artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. **2. Oportunidad.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de impugnación debe interponerse dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a partir de que tuvo conocimiento el promovente, en el entendido que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles y los días se consideran de 24 veinticuatro horas, ocurriendo en el presente asunto, que el Acuerdo número 15, aprobado el 18 dieciocho de febrero del 2012 dos mil doce, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Sexta Sesión Ordinara del Proceso Electoral Local 2011-2102, fue notificado automáticamente en dicha sesión al partido político apelante, en términos del artículo 16 de la mencionada Ley, luego entonces se tiene que el primer día para interponer el recurso correspondió al día 19 diecinueve, el segundo al 20 veinte y el tercero al 21 veintiuno, todos del mes de febrero del actual; y, el Recurso de Apelación se presentó a las 9:03 nueve horas con tres minutos pasado meridiano del 21 veintiuno de febrero de ese mismo año, según consta en la leyenda de recepción plasmada en el escrito de presentación de demanda del recurso referido, lo que implica que su promoción se hizo dentro de los 3 tres días posteriores a la emisión

del acto materia de impugnación y dentro de las 24 veinticuatro horas del día de su presentación, cumpliendo con lo regulado en los preceptos mencionados. **3. Legitimación.** El Recurso de Apelación fue promovido por parte legítima, conforme al artículo 47, fracción I de la Ley adjetiva electoral, que prevé que dicho medio de impugnación puede ser promovido, entre otros, por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, y en la especie, quienes acuden a la instancia jurisdiccional local es el Partido Revolucionario Institucional. **4. Personería.** Atento a lo establecido en el artículo 9o., fracción I, inciso a) de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Recurso de Apelación puede ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos. En el caso, el recurso lo promueve el Partido Revolucionario Institucional por conducto del C. P. Adalberto Negrete Jiménez, Comisionado propietario de dicho partido ante el Consejo General del Instituto Electoral, quien es reconocido por el propio instituto responsable al rendir el informe circunstanciado, y por consiguiente de conformidad con lo previsto en el inciso a) del precepto en comento, cuenta con personería suficiente para promover el presente recurso. **TERCERO.** No se advierte que el multicitado medio de defensa es evidentemente frívolo o encuadra en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez, que no se infiere que el propósito del mismo sea la de impugnar la no conformidad a la Constitución Federal, habiéndose además acreditado conforme a la legislación aplicable el interés legítimo del actor y el que no concurre en el presente procedimiento ninguna de las circunstancias a que se refieren las fracciones II, III, V y VI, del numeral 32 de la Ley invocada, razones en virtud de las cuales se propone al Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Colima: Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS, fracciones IV y V, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 269 y 279, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima y en los artículos 1o., 5o., inciso a), 9o., 11, 12, 21, 26, párrafo segundo y 44 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 1º, 6º, fracción IV y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE DECLARA LA ADMISIÓN** del Recurso de Apelación radicado en este Tribunal con la clave y número de expediente **RA-02/2012**, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Comisionado Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, C. P. Adalberto Negrete Jiménez, para impugnar el Acuerdo número 15, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Sexta Sesión Ordinara del Proceso Electoral Local 2011-2102, celebrada el 18 dieciocho de febrero del 2012 dos mil doce, relativo a la Contratación de los ciudadanos que habrán de desempeñarse como capacitadores-asistentes electorales durante el Proceso Electoral Local 2011-2012, en coincidencia con el Proceso Electoral Federal.”

- - - - A continuación el Magistrado Presidente, concedió el uso de la voz al Magistrado Ángel Durán Pérez, quien manifestó no estar de acuerdo con el proyecto que se somete a consideración para que se admita principalmente, por dos razones:-

“- - - - 1.- El primero de ellos, es precisamente que me gustaría observar una mejor estructura del proyecto para que ayude a la discusión del asunto que es sometiendo ante el pleno y se facilite la discusión, aglutinar los temas centrales de la misma y en su caso la aprobación en sentido mayoritario o unánime de todos los magistrados, esto significa que cada uno de los puntos que componen el proyecto de resolución o acuerdo en donde tenga que intervenir el pleno deberán desahogarse de manera continua, clara y que no se pueda continuar el procedimiento de lectura y discusión sin antes no haberse resuelto cada uno de los puntos en lo particular.

- - - - Además que el proyecto que se presente tenga una real fundamentación y argumentación por lo que respecta a la competencia, oportunidad, cumplimiento de requisitos de demanda, que tenga una debida interpretación en forma manera sistemática, para que en esa misma dinámica se vayan sometiendo a discusión del pleno los temas formales de la consulta.

- - - - Además, no debemos olvidar la reciente reforma constitucional sobre derechos humanos en donde, aún los proyectos de admisión o desechamiento debe de ser tomada en cuenta la doctrina constitucional formal, a mi juicio, es necesario contar con una estructura con este nuevo sistema de ver el derecho, para que en la discusión del pleno, se facilite el estudio y análisis de los derechos o requisitos frente al análisis de la protección de los derechos humanos en cuanto al acceso de justicia.

- - - - En ese mismo sentido por ejemplo: si vamos a analizar un proyecto de admisión, el capítulo de competencia, deberá contener todo el antecedente considerativo sobre la razón del por qué, el tribunal electoral es competente, así como también la fundamentación y argumentación en el mismo sentido, y no

hacerlo de manera dogmática; de esa misma forma en todos los puntos estructurales de formalidad que contenga el proyecto de resolución de cualquier acuerdo o resolución que dicte el pleno. -----

- - - 2.- Por otro lado, me parece que el proyecto de admisión que se somete a consideración, no está suficientemente integrado en este momento precisamente para poder determinar la competencia, ya que dentro del marco jurídico que tengo en relación al conocimiento del juicio previo a esta audiencia tengo conocimiento que también el instituto federal electoral está estudiando la legalidad y constitucionalidad del acuerdo que emitió sobre la contratación de los capacitadores y asistentes electorales que de manera común contrataron también las autoridades locales, en este caso el Instituto electoral estatal, lo que me hace pensar que debiéramos analizar primeramente, si con los documentos que se encuentran agregados al expediente no se pudiera emitir una resolución por ambas instancias tanto local como federal que pudiera resultar contradictoria, considerando que es necesario hacernos llegar el convenio de contratación por parte del Instituto Federal Electoral sobre los que capacitadores y asistentes electorales para poder determinar si se trata de las mismas personas, así como también cualquier otro documento necesario precisamente para poder determinar si ambas autoridades cada uno en el ámbito de su competencia podemos resolver el fondo del asunto, sin poner en riesgo la contradicción de los efectos de una sentencia o en su caso, se trata de actos diferentes y de personas diferentes entonces llegar a plantear la solución definitiva, sin que se ponga en riesgo la posible contradicción de sentencias en cuanto sus efectos, es por ello, que considero, se debe diferir este asunto para cuando tengamos los documentos necesarios. -----

- - - Asimismo, me parece que se puede ir trabajando al mismo tiempo, el hecho de que esta autoridad electoral jurisdiccional notifique de manera personal y quizá por conducto del Instituto electoral del Estado a todos los capacitadores y asistentes electorales involucrados en el recurso planteado, puesto que, me

queda la duda, si éstos tienen pleno conocimiento del recurso que se encuentra en estudio, considerando que esto es importante, porque no observo en el expediente que se les haya notificado de manera personal, lo que sí existe es la publicación del recurso que como requisito exige el artículo 23 de la ley estatal del sistema de medios de impugnación, sin embargo a mi juicio, esta es una estadística muy especial que se debe cumplir en favor de cada uno de los involucrados en dicho juicio, es decir, que estén debidamente enterados y manifiesten lo que a su derecho convenga ante esta autoridad jurisdiccional. Como una garantía de defensa y no precisamente, que la publicación que hizo el instituto electoral del estado del recurso, se tome en cuenta, como una notificación hacia ellos, creo que se le debe notificar personalmente para que puedan, si lo desean, acudir en defensa de sus derechos ante este órgano jurisdiccional. -----

--- Lo anterior es así, debido a que la autoridad debe buscar en todo momento, que sus resoluciones las conozcan las partes involucradas en el proceso o aquellas sobre las que pueda tener algún efecto la sentencia, lo dicho con el objeto de que éstas puedan ser escuchadas y en su caso si lo desean a defender sus derechos; sin embargo en el presente caso especial me parece, que la publicación del recurso que se refiere el artículo 23 de la ley estatal del sistema de medios de impugnación, es diferente ya que, puedo advertir que la finalidad de la publicación es, publicitar el recurso interpuesto por la parte actora, pero no lleva la finalidad de notificar a los involucrados, y la autoridad electoral debe estar segura, de que quienes puedan resultar perjudicados por ese recurso, tengan acceso de manera oportuna defender sus derechos, por lo tanto considero que no es suficiente con la publicación que se hizo del recurso, sino más bien es necesario que se les notifique de manera personal. -----

--- Por lo anterior es que por el momento, no puedo estar de acuerdo con el sentido del proyecto de admisión, sino más bien, para que se aplaze y en su momento se vuelva traer a pleno, ya que contemos con toda la documentación

adecuada y poder decidir la competencia de éste órgano jurisdiccional.”- - - - -

- - - - Por su parte, el Magistrado Rigoberto Suárez Bravo manifestó, que en el presente asunto no se tienen los elementos suficientes para determinar la competencia de este Tribunal Electoral, tomando en consideración que se tiene conocimiento de que los mismos ciudadanos contratados e impugnados ante esta autoridad jurisdiccional local fueron también impugnados ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral, y considerando de que se trata de un asunto extraordinario debe buscarse otros elementos distintos a los establecidos en la ley, que sustenten con mayores bases, el argumento para establecer la competencia de este Tribunal en la controversia planteada, porque todo pareciera indicar que también sería competencia de la autoridad administrativa federal electoral.- - - - -

- - - - En uso de la voz el Magistrado Presidente Julio César Marín Velázquez Cottier, señaló que ante la situación de que, de la lectura del citado proyecto no se desprende que se cuente con los elementos suficientes para determinar la competencia de este Tribunal Electoral, tomando en consideración que se tiene conocimiento de que el Acuerdo por el cual se determinó la contratación de los ciudadanos hoy cuestionados ante esta autoridad jurisdiccional local, fueron también impugnados ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por consiguiente, y, por tratarse de un asunto extraordinario debe buscarse otros elementos distintos a los establecidos en la ley, que sustenten con mayores bases la competencia de este Tribunal Electoral en la controversia planteada; y, ante el supuesto de que también podría ser competencia de la autoridad administrativa federal electoral; propone que no se apruebe el proyecto de admisión presentado por el Secretario General de Acuerdos, toda vez, que no se tiene plena convicción sobre los elementos existentes para acordar la viabilidad de la Admisión del mismo.- - - - -

- - - - Acto continuo, el Magistrado Presidente Julio César Marín Velázquez Cottier, solicitó al Secretario General de Acuerdos tome la votación económica

correspondiente; en tal virtud, dicho funcionario preguntó a los Magistrados el sentido de su voto en el siguiente orden: MAGISTRADO LICENCIADO RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO, en favor de la propuesta del Magistrado Presidente; MAGISTRADO LICENCIADO ÁNGEL DURÁN PÉREZ, en el mismo sentido; MAGISTRADO LICENCIADO JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, a favor de la propuesta; reportando a la Presidencia el registro de 3 tres votos a favor de la propuesta planteada; por lo que el Magistrado Presidente declaró por unanimidad de votos la no aprobación del proyecto de admisión presentado por el Secretario General de Acuerdos, a efecto de que se allegue de mas documentación y se puede resolver lo que a derecho proceda.- - - - -

- - - - Gírese atento oficio al Licenciado Luis Garibi Harper y Ocampo, Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Colima, a efecto de que se sirva informar sobre recurso alguno presentado con motivo de los Acuerdos emitidos por los Consejos Distritales 01 y 02 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Colima, relativos a la contratación de capacitadores-asistentes electorales y supervisores para el proceso electoral federal 2011-2012, y se esté en posibilidades resolver lo conducente en el presente Recurso de Apelación RA-02/2012.- - - - -

- - - - A continuación y en virtud de no haber otro asunto que tratar, para desahogar el **último punto** del orden del día, el Magistrado Presidente declaró clausurada la Tercera Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2011-2012, siendo las 13:15 trece horas con quince minutos del día de su inicio, levantando la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, inciso c) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, firman el Magistrado Presidente, LICENCIADO JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER y el Secretario General de Acuerdos, LICENCIADO ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, con la rúbrica de los Magistrados Numerarios presentes.- - - - -